

**Modifica la ley N°18700, orgánica constitucional Sobre votaciones populares y escrutinios, para establecer un porcentaje mínimo de los votos válidamente emitidos en la respectiva elección parlamentaria, como requisito para que un candidato sea proclamado diputado o senador, según corresponda**

**Boletín N° 13148-06**

**I.- IDEAS GENERALES.**

Como en toda democracia, la representatividad y legitimidad de las autoridades electas por el voto popular, resultan elementos esenciales para la viabilidad de la política como espacio sobre el cual las decisiones de las autoridades cobran el prestigio, respeto por parte de la ciudadanía.

En este orden de cosas, siempre se ha dicho que la estabilidad de todo sistema político, descansa en autoridades electas por grandes mayorías, sobre las cuales se expresa más fielmente la voluntad de la gente como único depositario de la soberanía, la cual es delegada en los agentes del Estado electos en votaciones universales, informadas y secretas. Este ámbito del actuar político se demuestra en la existencia de un sistema de gobierno democrático y representativo, descrito lacónicamente en el artículo 4° de nuestra Constitución Política y cuya prescripción constituye un principio rector del actuar de los órganos y poderes públicos, esto es el legislativo y ejecutivo, poderes del Estado vinculados más estrechamente al ejercicio de la democracia.

Con todo, a pesar que nuestra sistema democrático ha ido cada día robusteciéndose, todavía existen ciertos atisbos de ilegitimidad, sustentados en la masa de votantes que otorgan el poder a un ciudadano para ser ungido en el cargo de parlamentario.

El establecimiento en Chile de este nuevo sistema electoral, no es más que una manifestación de las transformaciones de orden principalmente político que está experimentando nuestro país. La crisis de legitimidad de nuestra clase política, hace necesaria la puesta en marcha de propuestas conducentes a hacer de la actividad política un espacio de participación amplio y diverso que atraiga a todas aquellas personas que actualmente no participan de nuestro proceso democrático-electoral, promoviendo con ello una modernización en este sentido.

Lo anterior, resulta paradójico si pensamos que el órgano por antonomasia donde se deposita la soberanía popular como es el Congreso Nacional se encuentre integrado en un número significativo por congresistas que no lograron superar el 5 por ciento de los votos, lo que evidentemente conlleva una falta de representatividad de sus dignidades y, lo que es más grave, una falta de legitimidad de sus responsabilidades públicas.

Así las cosas, la presente moción tiene por objeto que ciudadanos que obtengan menos del 5 por ciento de los votos, en ningún caso puedan ser acreedores al cargo de parlamentario, lo anterior a través de una reforma a la ley sobre votaciones populares y escrutinios.

**II.- CONSIDERANDO.**

1.- Que, los cambios experimentados por la nueva normativa aprobada, introducida por el *sistema proporcional inclusivo* no solamente incumbe un aumento significativo de parlamentarios (en la Cámara de Diputados de 120 a 155 y en el Senado de 38 a 50), sino que además implica un cambio relevante en la fisonomía territorial de los distritos y circunscripciones, razón por la cual la lógica del trabajo parlamentario experimentará profundas variaciones. El referido aumento no sólo ha implicado incrementos presupuestarios preteridos por las autoridades, sino que además no se ha superado el pretendido problema de representatividad de la comunidad política del cual, se decía, adolecía el antiguo sistema binominal. En efecto, si pensamos que más de 30 diputados fueron elegidos con una escuálida votación, sumado a los más de 5 senadores que también lograron mínimas votaciones.

2.- Que, tales elementos evidentemente representan un aspecto funesto para nuestro andamiaje político, particularmente en relación a la altas funciones que desempeña nuestro Congreso Nacional, en materias de tanta relevancia como lo es la presentación de mociones, fiscalizar los actos del gobierno, promover acusaciones constitucionales contra las más altas autoridades, etc. Pero incluso más importante que eso, la gravedad de existir legisladores sin el respaldo popular requerido, hace que proliferen por parte de dirigentes políticos peregrinas e irresponsables acciones destinadas a desestabilizar nuestro sistema político. Ejemplos abundan en nuestra historia política reciente, particularmente los acontecidos sólo en las últimas semanas, donde parlamentarios ungidos con escuálidas votaciones se han propuesto generar en nuestra comunidad política y nacional, funestos grados de virulencia que en nada favorecen a nuestra república.

3.- Que, por lo anterior, la presente moción promueve la existencia de un parlamento más representativo, democrático y en consecuencia legítimo, moción que por cierto se enmarca dentro de las acciones vinculadas a hacer de nuestro país una nación de mayor libertad y justicia.

**III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley establece la disposición que ningún candidato en cuya elección hubiese obtenido menos de 5 por ciento de los votos, sea electo diputado o senador.

**IV.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 188 de la ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de acuerdo a la siguiente oración:

***“En ningún caso, el candidato a senador o diputado será electo si su candidatura no reúne más del 5 por ciento de los sufragios válidamente emitidos.”***

**JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS.**

**DIPUTADO**